

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Nº de Expediente	2020/023.ACMARCO.SUM.MC		
Título Abreviado	Suministro para la adquisición de material fungible y productos químicos para los laboratorios ubicados en los edificios de Ciencias, Farmacia, Medicina, Polivalente y de Genética de la UAH		
Procedimiento	Abierto sujeto a regulación armonizada	Modalidad Contrato	Suministros
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	19.500000-1 Caucho y plástico 24.300000-7 Productos químicos inorgánicos y orgánicos básicos. 33.100000-1 Equipamiento médico. 33.600000-6 Productos farmacéuticos. 33.700000-7 Productos para la higiene personal 38.500000-0 Aparatos de control y prueba. 38.900000-4 Instrumentos de evaluación o ensayo diversos.		
Valor Estimado	9.216.000,00 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	5.210.000,00 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	6.195.200,00 €		
Lotes	SI	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	5 Días
Fecha Fin plazo Licitación	07/08/2020 16:00		

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 20 de octubre de 2020.

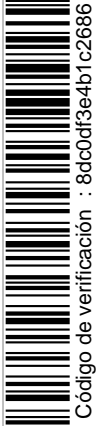
SEGUNDO. - Dentro del orden del día correspondiente se encuentra la apertura y examen del sobre 3 (proposiciones económicas) presentada por los licitadores al expediente de referencia, entre los que se encuentra la empresa MERVILAB S.A. (MATERIAL Y EQUIPOS DE VIDRIO DE LABORATORIO, S.A.)

TERCERO. - Abiertos los sobres electrónicos se observa que la proposición económica presentada por la empresa MERVILAB S.A. (MATERIAL Y EQUIPOS DE VIDRIO DE LABORATORIO, S.A.) para los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 12 es anormalmente baja por lo que a fecha 21 de octubre a las 14:25 horas se remite notificación a la empresa para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la anomalía de la oferta presentada, con anterioridad al 26 de octubre a las 9:30 horas indicándoles que La justificación podrá hacerse basándose, entre otros aspectos, en:

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ

Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá

Fecha: 17-12-2020 11:48:45



Código de verificación : 8dc0df3e4b1c2686



Código de verificación : 8dc0df3e4b1c2686

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación o la forma de prestar los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos o prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos o prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado.
- e) La posible obtención de una ayuda de Estado.

CUARTO. - La notificación queda abierta y leída por MERVILAB S.A. (MATERIAL Y EQUIPOS DE VIDRIO DE LABORATORIO, S.A.) el 21 de octubre a las 15:21 horas.

QUINTO. - El sobre electrónico con la justificación y desglose de la oferta anormalmente baja presentada por MERVILAB S.A. (MATERIAL Y EQUIPOS DE VIDRIO DE LABORATORIO, S.A.) tiene entrada en el Servicio de Contratación el 26 de octubre a las 9:57 horas.

SEXTO. - La Mesa de Contratación se reúne en mesa el 4 de noviembre y a la vista de que la empresa no aporta la documentación requerida en el transcurso del plazo concedido considera que no queda justificada la oferta anormalmente baja y propone la exclusión de la proposición económica presentada por la mencionada empresa del procedimiento de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se indica que, *“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal”* en el apartado 4 del mismo artículo: *“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”* y en el apartado 6 del mismo artículo se indica, *“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al*

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ

Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá

Fecha: 17-12-2020 11:48:45



Código de verificación : 8dc0df3e4b1c2686

órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.”

SEGUNDO. - La cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, se establece entre otros, “En acto público, (...)abrirá el sobre de “Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas” de las empresas admitidas, asignándose la puntuación correspondiente, y establecerá el orden definitivo en que quedan clasificadas las proposiciones.” y en el séptimo párrafo del mismo artículo, “Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el apartado 6 de la cláusula 1, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP(...)”

TERCERO. - La cláusula 1 en su apartado 6 del PCAP indica que, “A efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se establecen a continuación los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal:

1º.- Se puntuarán todas las ofertas según los criterios establecidos en el apartado 6 de la cláusula 1 del presente pliego.

2º.- Se obtendrá la media de puntos.

Se eliminarán (a los únicos efectos de identificar ofertas anormalmente bajas), aquellas ofertas con puntuación inferior en 15 puntos a esa media, procediéndose a calcular una nueva media con las ofertas restantes.

3º.- Se considerarán anormalmente bajas, todas aquellas ofertas cuya puntuación sea superior en más de 15 puntos a esa nueva media.

4º.- Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tendrá en cuenta únicamente, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En todo caso, serán calificadas como ofertas anormalmente bajas aquellas que:

- Vulneran la normativa sobre subcontratación.
- No cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.
- Están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

RESUELVE



Código de verificación : 8dc0df3e4b1c2686

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=8dc0df3e4b1c2686>

EXCLUIR la oferta presentada por MERVILAB S.A. (MATERIAL Y EQUIPOS DE VIDRIO DE LABORATORIO, S.A.) para los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 12 del procedimiento para la contratación del suministro para la adquisición de material fungible y productos químicos para los laboratorios ubicados en los edificios de Ciencias, Farmacia, Medicina, Polivalente y de Genética de la UAH (EXPEDIENTE 2020/023.ACMARCO.SUM.MC) por no justificar y desglosar razonada y detalladamente la anomalía de la proposición económica dentro del plazo concedido.

Notifíquese la presente resolución a la empresa MERVILAB S.A. (MATERIAL Y EQUIPOS DE VIDRIO DE LABORATORIO, S.A.), haciéndoles saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, con carácter potestativo, y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se envíe la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ

Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá

Fecha: 17-12-2020 11:48:45